



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2017-00290

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS
CESIONARIO: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: CÉSAR JAIME VALENCIA BARRERA
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00290-00

Teniendo en cuenta solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de medidas cautelares, respecto de cuentas bancarias del demandado, el despacho luego de realizar su estudio se permite se permite negar lo relacionado con las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, por cuanto estas ya fueron decretadas mediante auto del 06 de julio de 2022. De otro lado, se negará lo atinente a los productos financieros DAVIPLATA Y NEQUI, toda vez que, dichos producto financieros electrónicos son de bajo monto, es decir, la cuenta se rige por un saldo que no puede exceder los 8SMLMV (\$9.280.000) y según la carta circular No. 58 de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia, confirmó que el tope de inembargabilidad de las cuentas de ahorros y depósitos para el periodo del 1 de octubre de 2022, al 30 de septiembre de 2023 es hasta la suma de \$44'614.977, por lo que a todas luces es improcedente la medida cautelar.

Finalmente en lo que respecta a las entidades financieras JURISCOOP C.F., BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. el despacho, se permite requerir la parte para que informe el tipo de producto financiero, su número y la ciudad del mismo, previo a su decreto, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635ee7858cebebb6882c37574e8250b0406f01fcdc9bb992851ea79b38d06823**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>